

Segunda. El personal del Patronato, auxiliar sanitario o de función administrativa que venga prestando servicio con dos años de antelación a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento podrá ser consolidado en sus puestos mediante concurso-oposición restringido, que podría ser convocado por una sola vez.

Tercera. El Escalafón de Cardiólogos vendrá integrado por las siguientes clases de funcionarios:

a) Los procedentes del extinguido Patronato de Lucha contra las Afecciones Cardiovasculares que hubiesen conseguido sus puestos en concurso público.

b) Los Médicos del Escalafón de Directores del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que lo soliciten y demuestren de modo fehaciente hallarse capacitados para actuar como especialistas de Cardiología, de acuerdo con las normas que se establezcan por dicho Patronato.

c) Los que ingresen directamente en las oposiciones que se convoquen para cubrir vacantes, según se dispone en el artículo 10.

Cuarta. Los actuales Cardiocirujanos de la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax (procedentes del extinguido Patronato para la Lucha contra Enfermedades Cardiovasculares) sólo podrán prestar sus servicios en aquel Centro docente.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1945 y en general todo cuanto se oponga a los preceptos de la presente disposición, la cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TABLA DE VIGENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en donde se establece que no podrá formularse ninguna propuesta de nueva disposición sin acompañar al proyecto la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la materia y sin que en la nueva disposición se consignen expresamente las anteriores, que han de quedar total o parcialmente derogadas, se declara lo siguiente:

DISPOSICIONES QUE SE DECLARAN VIGENTES

Orden ministerial de 5 de noviembre de 1945, Orden ministerial de 15 de enero de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, en cuanto no resulten afectadas por la disposición final derogatoria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Luis Hernández Ferrero y hermanos autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Mombeltrán (Avila), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Luis Hernández Ferrero y hermanos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo, en Madrid, en diciembre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.474.083,92 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis, doña María Teresa, don José Ramón, don Enrique, don Julio, don Carlos y don Rafael Hernández Ferrero, autorización para derivar un caudal continuo del río Tiétar de 152 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 189.8330 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Casa de Gata», sita en el término municipal de Mombeltrán (Avila), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en

el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, en el que se efectuará la adecuación del dispositivo de modulación del proyecto y la potencia de los grupos de elevación al caudal que se concede, partiendo de la base de uso continuo.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales no podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Mombeltrán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo. .

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Eusebio Molpeceres González la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en el término municipal de Ome-dó (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobado el proyecto presentado por don Eusebio Molpeceres González y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Roa Balter, en Valladolid, a 2 de enero de 1963, en

el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.328.188,28, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eusebio Molpeceres González autorización para derivar un caudal continuo del río Adaja de 27 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33,82 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Olmedo (Valladolid), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al Alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En caso de que a juicio de la Comisaría de Aguas fuera conveniente, para no perjudicar los actuales abastecimientos a poblaciones situadas aguas abajo de la toma, la suspensión temporal del aprovechamiento, podrá ordenar tal suspensión al concesionario, quien la cumplimentará sin demora, así como precintará la instalación de toma y adoptar las medidas precisas para que se lleve a cabo tal suspensión, siendo los gastos que se originen por cuenta del concesionario y sin que haya lugar a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Empalme del Pantano de Talave y Hellín, provincia de Albacete (expediente número V-2.179), como hijuela desviación del que es concesionario don Miguel Martí Vilodre entre Liétor y Hellín (V-2.179:AB-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme del Pantano de Talave y Hellín, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Pantano de Talave, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Hellín (empalme a la carretera del Pantano de Talave) a Isso.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas, en el conjunto del servicio-base y la hijuela que ahora se propone su adjudicación, tres expediciones de ida y vuelta entre Liétor y Hellín por el Pantano de Talave y tres expediciones de ida y vuelta entre los mismos puntos por el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.179:AB-36).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.179:AB-36).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—475-A.

Servicio entre Coristanco y Buño, entre Coristanco y Rus y entre Carballo y Razo, como hijuela del que es concesionario don José Páramo Fernández (E-7.433) entre Corcubión y La Coruña, con hijuelas (V-1.312:C-40), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coristanco y Buño, de 13,50 kilómetros de longitud, pasará por Cereo, Villaverde, Pontedona y Jorner, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de Buño para Carballo y viceversa.

El itinerario entre Coristanco y Rus, de seis kilómetros de longitud, pasará por Cerquerías y Silván, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Carballo y Razo, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Oza y Cidre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes y jueves de cada semana y el segundo, cuarto y quinto domingo de cada mes:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Carballo y Buño.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Carballo y Rus.

Una expedición de ida y vuelta entre Carballo y Razo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.312:C-40).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.312:C-40).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—476-A.